

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata.)

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. y A. R. continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Agricultura é Industria.—Montes.

CIRCULAR NÚM. 311.

En la *Gaceta de Madrid* número 265, correspondiente al día 22 de Setiembre último, se halla inserta la Real orden que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Orden.

Ilmo. Sr. Deseando S. M. dar á la benemérita Guardia civil una prueba del agrado con que se ven sus distinguidos servicios en la custodia de la riqueza forestal, se significó de Real orden al Director de dicho instituto la conveniencia de que con la tercera parte de las multas impuestas á los infractores de las leyes vigentes, denunciados por los individuos del Cuerpo, se crease un fondo especial destinado á premiar en ellos ó en sus familias los servicios que por sus circunstancias mereciesen recompensa extraordinaria, encargando al citado Director la redacción de las bases bajo los cuales pudiera desarrollarse y tener la debida aplicación este pensamiento. Y habiendo cumplido su encargo, S. M. el Rey (Q. D. G.) á quien he dado cuenta del asunto de acuerdo con dicha Direccion general

y lo propuesto por ese centro, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se cree desde luego en cada Comandancia de Guardia civil el mencionado fondo especial con la tercera parte de las multas que se exijan por denuncias de sus individuos, ingresando su importe en las respectivas Cajas, y figurando las existencias que resulten en los balances mensuales y demás documentos de contabilidad, del mismo modo que se observa con el de multas que se halla establecido en el expresado instituto.

Y 2.º Que este fondo se distribuya por la Direccion general del Cuerpo entre la clase de tropa, sus viudas, huérfanos ó padres, con estricta sujecion á las reglas siguientes:

Primera. Los individuos que más se distingan en el desempeño del servicio forestal serán consultados por sus respectivos Jefes en el mes de Diciembre de cada año para la obtencion de un premio, probando por medio de documentos justificativos los méritos y servicios en que deben fundarse.

Segunda. A los que por espacio de un año consecutivo se hayan dedicado exclusivamente á la custodia de los montes y prestado en ese periodo servicio forestales de tal naturaleza, que, á juicio del Director general del Cuerpo, puedan haber ocasionado la destruccion prematura del vestuario, se les facilitarán algunas de las prendas que constituyen el traje de carretera ó todas ellas, segun las circunstancias justificadas que en cada individuo concurren.

Tercera. Serán socorridos, segun los méritos contraidos y la gravedad del caso, los heridos por los infractores de la ley en el desempeño del servicio forestal; los que lo fuesen por consecuencia de golpe ó caída, contri-

buyendo á la extincion de un incendio ó á cualquiera otro servicio arriesgado y de importancia, y los que por efecto de heridas recibidas ó padecimientos adquiridos en esta clase de servicio sean declarados inútiles para continuar en el instituto.

Cuarta. Tambien serán socorridos las viudas y huérfanos, y á falta de estos los padres de los individuos que por acudir á sofocar un incendio reciban durante él alguna lesion que les origine la muerte.

Tanto en este último caso, como en el de las heridas á que se contrae la regla tercera, se conservará opcion al socorro si el fallecimiento ocurre dentro del término de dos años, á contar desde el día en que haya tenido lugar el suceso.

Quinta. Tambien tendrán derecho á socorro las viudas, huérfanos ó padres de los que fallezcan de resultas de hechos de armas ó servicios en el ramo forestal que no se hallen previstos en las reglas precedentes, y los individuos inutilizados por las mismas causas; debiendo en todos los casos justificarse de modo que no admita duda alguna los fundamentos del hecho y méritos que den lugar á la consulta.

Sexta. Todos los premios y socorros se otorgarán siempre á juicio del Director general del cuerpo, teniendo en cuenta para ello la importancia del servicio, mérito contraido y situacion ó existencia del fondo, sin que los interesados puedan nunca hacer reclamacion alguna sobre el particular.

Sétima. Con el fin de que á la concesion de los premios y socorros proceda siempre una notoria y marcada justificacion, los primeros Jefes de las Comandancias dispondrán en cada caso la formacion del oportuno expe-

diente, el cual terminado se remitirá á la Direccion general del Cuerpo para la resolucion que proceda.

Octava. En dicho expediente se probará de una manera clara y precisa la causa que lo motive, citando la regla en que el caso esté comprendido y uniendo los correspondientes documentos justificativos de los hechos; y en caso de herida, el certificado facultativo en el que conste la clasificacion expresiva de la misma.

Este documento se unirá tambien á los expedientes que se instruyan por consecuencia de fallecimiento ó inutilidad adquirida por virtud de heridas, golpes, incendios ó fatigas en el servicio forestal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Setiembre de 1877.—C. Toreno.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

Lo cual he dispuesto se haga notorio por medio de este periódico oficial para conocimiento del publico, de las Corporaciones, funcionarios y demas personas, á quienes incumbe su cumplimiento.

Oviedo 17 de Octubre de 1877.—El Gobernador interino, Gregorio Garcia Gonzalez.

CIRCULAR NÚM. 312.

Proyecto de la travesía de Colunga

Don Gregorio Garcia y Gonzalez, Gobernador interino de la provincia.

Hago saber que por el Ingeniero Jefe de Caminos de la misma se ha remitido á este Gobierno civil con fecha 17 de Setiembre último el proyecto de la travesía de Colunga en la seccion de carretera de Villaviciosa á

Rivadesella, correspondiente á la de tercer orden de Rivadesella á Canero (antes de Pravia á Rivadesella,) para que se instruya el expediente á que se refiere la ley de 11 de Abril de 1849 y Reglamento de 14 de Julio del mismo año segun lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas en Orden de 1.º de Junio de 1871 relativa al proyecto de la Seccion de carretera espresada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 2.º del Reglamento citado, se hace público por medio de este periódico oficial para que los pueblos, corporaciones y particulares á quienes interese el mencionado camino, puedan enterarse del proyecto pues estará de manifiesto en la Seccion de Fomento de este Gobierno por espacio de treinta dias.

Oviedo 17 de Octubre de 1877.—Gregorio Garcia Gonzalez.

SECCION DE FOMENTO.

Don Honorato Dominguez Taboada, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que desde el dia 26 del actual al 14 de Noviembre próximo, tendrán lugar las operaciones que se espresan en la adjunta relacion.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero de minas don Wenceslao Gonzalez y Fernandez, acompañado del Auxiliar facultativo don Valentin Junquera, en los concejos que á continuacion se espresan:

CONCEJO DE ALLER.

Octubre 26 y 27.

Ceferina, cinabrio; sita en monte comun de Bildeo, de la parroquia de Santivañez de la Fuente, su registrador don José Menendez y Martinez.

29 y 30.

Comoquiera, carbon; sita en Roza Cabron de la parroquia de Moreda; tiene por colindantes las minas Ramon y Cutiellos Engima, Constancia y Petrita, su registrador don José Madiedo, como apoderado de don José Menendez.

CONCEJO DE MIERES.

31, 2 y 3 de Noviembre.

Reballinas, carbon; sita en Reballinas, parroquia de Santa Cruz. Linda con las minas Prevenida, Consuelo, Conveniencia y Trinidad 4.ª. Su registrador don Enrique Fernandez Rojas, por la Sociedad La Montañesa.

4 al 7 id.

Segunda polla, carbon; sita en Pico Polio en el valle y parroquia de Turon; tiene por colindante la mina Alfonsina. Su registrador don Alfredo Bertrand.

8 al 11 de id.

Polla, carbon; sita en Pico del Cantu, de la parroquia de Turon; tiene

por colindantes las minas Alfonsina, Eduardo, 1.ª Lorenza y Clavelina. Su registrador don Alfredo Bertrand.

12 y 14 de Noviembre.

Casualidad, carbon; sita en Riga Acedo, de la parroquia de Turon. Su registrador don Ambrosio Loza y Piedra.

Oviedo y Octubre 16 de 1877.—El Ingeniero Jefe, P. A., Wenceslao Gonzalez y Fernandez.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados y colindantes y á fin de puedan asistir á dichas operaciones.

Oviedo 16 de Octubre de 1877.—Honorato Dominguez.

ADMINISTRACION ECONOMICA

de la

PROVINCIA DE OVIEDO.

DIRECCION GENERAL

de Rentas Estancadas.

El dia 14 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general la subasta pública para contratar la adquisicion de 1.440 piezas de cinta de seda con tiro de 100 metros cada una, que se suponen necesarias para el atado ó amarre de los 240.000 mazos de cigarros de la nueva labor llamadas Regalias y Conchas Peninsulares, cuyo ensayo se está verificando en la Fábrica de esta Corte, con las dimensiones y circunstancias que señala el pliego de condiciones, al cual en todas sus partes ha de ajustarse el remate y realizacion del servicio, teniendo este un año de duracion, á contar desde el dia en que definitivamente quede adjudicado al mejor postor. Dicho pliego, para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Direccion general desde hoy hasta en el que se realice el remate.

El precio que como tipo máximo abonará la Hacienda, y que servirá de base para hacer las proposiciones, así por él como á la baja, será el de 11 pesetas 60 centimos cada pieza de 100 metros de tiro.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, y acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribucion, y la cédula de empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm.... fecha.... y cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro referente á 1.152 piezas de seda de 100 metros de tiro cada una, ó las que se reclamen hasta el máximo de 1.440, que se contrata, se compromete á entregarlas bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego, al precio de.... pesetas.... centimos cada pieza de 100 metros.

(Fecha y firma del interesado.)

Núm. 921.

El dia 15 de Noviembre próximo venidero, de una y media á las dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública para contratar la adquisicion de 660 paquetes de á 1.000 ejemplares cada uno que suman 660.000 de papel continuo de diferentes colores y dimisiones, cuyas clases se detallan en la condicion 2.ª del pliego formado para esta subasta, y destinado dicho papel al adorno interior y exterior de los 60.000 cajoncitos de cedro en que ha de ser envasada la nueva labor de cigarros llamados *Regalia y Conchas Peninsulares*, cuyo ensayo se está verificando en la fábrica de esta Corte. Dicho pliego, para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Direccion general desde el dia de hoy hasta el en que se realice el remate.

Los precios que como tipos máximos abonará la Hacienda, y que servirán de base para hacer las proposiciones, así por ellos como á la baja, serán los que aparecen en la última casilla del estado inserto en el mencionado.

Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo, y acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 100 pesetas como garantía previa para licitar los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribucion y la cédula de empadronamiento.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 11 de Octubre de 1877.—El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm.... [fecha...., y de

cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el suministro de 528 paquetes de papel con 528.000 ejemplares, ó los que se reclamen hasta el máximo de los 660 con 660.000 que se contratan, se compromete á entregarlos, bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego, al precio de.... pesetas.... centimos de primera clase al de.... pesetas.... centimos el de segunda: al de.... pesetas.... centimos la de tercera: al de.... pesetas.... centimos la de cuarta: al de.... pesetas.... centimos el de quinta: al de.... pesetas.... centimos el de sexta: al de.... pesetas.... centimos la de setima: al de.... pesetas.... centimos el de octava: al de.... pesetas.... centimos el de novena; y al de.... pesetas.... centimos el de décima.

(Fecha y firma del interesado.)

Juzgados

Juzgado Municipal de Villaviciosa.

El Señor Don Antonio María Valdés, Juez Municipal de este término; en funciones de primera instancia,

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de don Ignacio Toyos Collado, vecino que fué de Pernús, en el concejo de Colungt, el cual falleció en ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de Madrid, comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues así lo tengo acordado en los actos del particular promovidos por don Manuel Piñera Villar y otros como testamentarios de don Francisco Toyos Collado.

Dado en Villaviciosa á diez y siete de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Antonio M. Valdés.—P.S.M.—Juan Gonzalez.

COMISION-INVESTIGACION

DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

RECTIFICACION.

El tipo de subasta de la finca número 1496 del inventario de Propios, anunciada para el dia 24 del actual, es la cantidad de 758 pesetas en vez de 258 pesetas, que, como por error de imprenta, resulta del anuncio de subasta.

Lo que se hace saber al público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar este remate.

Por disposicion del Sr. Jefe de la

Administración económica de la provincia de Oviedo y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1854 y de 1.º de Julio 1866, é instrucciones para su cumplimiento se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

REMATE para el 21 de noviembre próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano don José Rodríguez.

BIENES DEL ESTADO.

Clero.—Rústicas.

Partido de Infesto.

Menor cuantía.

Número 13.742 del inventario adicional.—Una finca á prado llamada de Piñella ó Pasaes, sita en términos del lugar de Pandenes, parroquia de Celada, concejo de Cabranes, procedente de las monjas de Villaviciosa, que lleva Bernardo Naredo: estension 38,15 áreas de tercera calidad; linda Este Bernardo Miyares, Sur José Lagar y bienes del llevador, Oeste sebe y José de Soto, y Norte Juan Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.743 de id.—Otra id. de prado llamada de San Bartolomé, cerrada sobre sí, sita en los mismos términos que la anterior, procedente del Santuario de San Bartolomé, que lleva Antonio Alonso: estension 37 áreas de segunda y tercera calidad; lindan sus sebes Este Manuel Naredo, Sur camino, Oeste y Norte José Naredo. Se ha capitalizado por la renta de 20 pesetas, graduada por los peritos en 450 y tasada en 500 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.744 de id.—Otra id. de prado, sita en el lugar de Castañera, ería de Santiago, parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedente de San Pelayo, que lleva José del Cuesto: estension 8,10 áreas, de tercera calidad; linda Este Bernrdo Carbajal, Oeste Jacinto Folgueres, Sur don Andrés Lopez y Norte con senda de la ería y Bautista Redondo. Se ha capitalizado por la renta de 45 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.745 de id.—Otra id. de prado llamada Bericuesto, sita en la ería Tneyos, lugar, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva José del Cuesto: estension treinta y ocho áreas, de tercera calidad; linda Este don Dionisio Lopez, Sur sebe y señor Baron de la Vega de Rubianes, Oeste Vicente Vega é Isabel del Cuesto y Norte don Domingo Lopez, Manuel del Cuesto y Manuel Coruge-

do. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.746 de id.—Un trozo de terreno en abertal con varios castaños llamado Castañedo de la Cabaña, sito en el lugar de Cezoso, parroquia y concejo dichos, procedente de las Animas de San Bartolomé de Nava, que lleva Marcelino Pandiella: estension 15 áreas de tercera calidad; linda Este Cándido Pandiella, Sur Manuel Conzalez y el llevador, Oeste el llevador y Norte Carlos Nava. A este castañedo le atraviesan varios caminos. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.747 de id.—Una finca á labor llamada el Requejo, sita en la llosa de Buyses, lugar de este nombre, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva José Noriega: estension cinco áreas de tercera calidad; linda Este el llevador, Norte María Canteli, Sur herederos de Lorenzo Noriega y Este Francisco Obin. Se ha tasado en 60 pesetas y capitalizado por la renta de 3, graduada por los peritos en 67 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 13.748 de id.—Otra id. de prado y pasto, llamada el Collado, sita en términos de Piloñeta, parroquia y concejo citados, procedente de San Pelayo, que lleva Juan Llamedo: estension 5 áreas de tercera calidad; linda Este sebe y Manuel Vigon. Sur sebe y camino, Oeste el llevador y Norte Manuel Gonzalez. Se ha capitalizado por la renta de 1 peseta, graduada por los peritos en 22,50 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.749 de id.—Otra idem á labor llamada Paserina, sita en la ería de Pomar de Moñío, lugar de Llames, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Rosa Berdera, viuda de Francisco Faya: estension 17 áreas de tercera calidad; linda Norte Felipe del Sastre, Sur Bernardo Onis, Este Bernardo Suarez y Oeste Bernardo Diez. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.750 de id.—Otra id. de labor llamada Llosayo, sita en el lugar de Cezoso, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Cándido Diaz: estension de nueve áreas de tercera calidad; linda Sur Toribio Fernandez, Este mas del llevador, Oeste el Toribio y Felipe Diaz y Norte el mismo Felipe Diaz. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la su-

basca. Núm. 13.751 de id.—Una finca de prado llamada Llosa de la Pipa, sita en el lugar de Obin, de la citada parroquia y concejo, procedente de las ánimas de San Bartolomé de Nava, que lleva Antonio de la Vega: estension 12,50 áreas de tercera calidad y contiene algunos árboles de poco valor; linda Oeste mas del llevador y por los demás vientos sebe y caminos. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.752 de id.—Las fincas que á continuacion se espresan sitas en la parroquia de San Bartolomé, concejo de Nava, procedentes de San Pelayo, que llevan Gaspar Mayor, y son como sigue:

Una finca de labor llamada la Viña, sita en Gradatilla, de estension 6,50 áreas de tercera calidad; linda Este Juan Llamedo y Juan Garcia, Oeste Gaspar Mayor Carbajal, Norte herederos de Bernardo Cacara y Sur viuda de Manuel Pondiella, tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. de labor y parte de prado llamada Llosayo, sita en Cezoso, de estension 12,50 áreas de tercera calidad; linda Este Félix Diaz, Oeste y Norte el mismo Diaz y Maria Gonzalez y Sur sebe y calleja, tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 75.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 5 pesetas graduadas por los peritos en 112,50 y tasadas en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.753 de id.—Una finca de prado llamada Prado de la Fragua, sita en el lugar de Sierra, parroquia y concejo citados, procedente de las ánimas de San Bartolomé de Nava, que llevan los herederos de don Manuel Torga: estension 10,50 áreas de tercera calidad; linda Sur, Este y Oeste con bienes de los llevadores y Norte sebe y mas de Juan Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.754 de id.—Otra id. de labor y parte de prado en el sitio llamado Trascuesta, ería de Santiago, parroquia, concejo y procedencia que la anterior, que lleva Bautista Cesenya: estension 12,50 áreas de tercera calidad; linda Este sebe y Antonio Loredo, Oeste Bernardo Diego y mas del llevador, Sur mas tambien del llevador y Norte sebe y camino público. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.755 de id.—Una finca de

prado llamada Santamaria, sita en el lugar y parroquia de Torazo, concejo de Cabranes, procedente de la fábrica de dicha parroquia, que lleva Manuel S. Feliz Blanco: estension 4 áreas de tercera calidad; linda Este prado del Oro y Antonio Cabranes, Sur Matias Cabranes, Oeste don Manuel Villa y Norte Manuel Quiros. Se ha tasado en 4 pesetas y capitalizada por la renta de 2, graduada por los peritos en 45 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.756 de id.—Otra idem á labor llamada el Cuesto, sita en términos del lugar de Arriondo, parroquia de Santa Eulalia, concejo de Cabranes, procedente de la Fábrica de Torazo, que lleva Ceferino de la Campa: estension 6,15 áreas de segunda y tercera calidad; linda Este herederos de don José Junco, Sur José Soto, Oeste y Norte Antonio de la Heria. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas, graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.757 de id. Las fincas que á continuacion se espresan, sitas en el lugar de Castiello, parroquia de Torazo, concejo de Cabranes, procedentes de la fábrica de dicha parroquia, que llevan los herederos de José S. Feliz y son como siguen:

Una de labor llamada Nozalón, de estension 2,21 áreas de 2.ª calidad; linda Este Pedro Corripio, Sur José de la Villa, Oeste Manuel Corrales y Norte Vicenta Corrales. Tasada en renta en 2 pesetas y en venta en 50.

Otra id. llamada Salguero, de estension 3,50 áreas de 2.ª calidad; linda Este y Sur Maria S. Feliz, Sur Casimiro S. Feliz y Oeste Cayetano Gutierrez. Tasada en renta en 4 pesetas y en venta en 100.

Estas dos fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasadas en 150 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.758 de id. Una finca de labor llamada Cuetos, sita en la parroquia, concejo y procedencia que las dos anteriores, que lleva Pedro Cuesta: estension 2,48 áreas, de 2.ª calidad; linda Este camino, Sur mas de esta procedencia, Oeste Rafael Valdés y Norte Josefa de la Venta. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Núm. 13.759 de id. Otra id. á prado con algunos árboles frutales de poco valor, llamada Llosanueva, sita en el lugar de Pandenes, parroquia de Celada en dicho concejo de Cabranes, procedente de la fábrica de Cuenza, que lleva Cándida Foncueva: estension 22 áreas de 3.ª calidad; linda Este Pe-

layo Redondo, Sur y Oeste camino, sebe y mas de la llevadora y Norte con el rio. Se ha capitalizado por la renta de 4 pesetas graduada por los peritos en 90 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

Num 13.760 de id Otra id. de prado llamada Prado de Aguil, sita en los mismos terminos que la anterior, procedente del Santuario de S. Bartolomé; que lleva Manuel Corrales: estension 16 áreas de 3.ª calidad; linda Este con mas del llevador, Sur Jacinto Espina, Oeste sebe y José Alonso y Norte sebe y Francisco Acebo. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Han sido tasadas por los peritos D. Rosendo de Cuesta, D. Juan del Valle y D. Andrés Lopez, el primero nombrado por la Hacienda, el segundo por el Ayuntamiento de Cabranes y el tercero por el de Nava.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta. Tampoco se admitirá postura a persona alguna sin que antes acredite haber depositado el 5 por 100 de la cantidad de tipo de subasta de cada finca, conforme a lo prevenido en la Ley de 9 de Enero de 1877 e Instruccion para su cumplimiento de 20 de Marzo del mismo año.

2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas de Corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicarán al mejor postor, y lo pagará este en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero a los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su vapor, segun se previene en ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de Estado continuarán pagándose en los quince plazos a catorce años que previene el artículo sexto de la ley de primero de mayo de 1855 y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga a los compradores que anticipen uno ó mas plazos: pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse a tenor de lo que se dispone en las instrucciones del 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes y demás actos que existen en la Administracion de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con cargas alguna: pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los terminos que en la citada ley se determina.

5.ª Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad a la tasacion, su-

fran las fincas por falta de sus cabidas señalados ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga a los compradores. El que, verificado el primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán a salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.ª Con arreglo a lo dispuesto por los artículos cuarto y quinto del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubiera de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa y hasta que esta no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales, ni se darán por estos curso a las citaciones de edicion que se hicieran al Estado, quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el artículo noveno del Real decreto de 10 de Julio de 1865. No se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, a menos que la Administracion demore por mas de seis meses la resolucion fiscal, en cuyo caso quedará libre la accion de los tribunales.

8.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del ematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artículo 162 de la Instruccion de 31 de Mayo de 1855, no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que hayan sido declarados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el estado a virtud de las leyes de primero de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutará de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y trasmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base sexta, Apéndice letra C, de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes a directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base sexta los concesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868 ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio a todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero, se regiran por lo dispuesto, en la citada base sexta siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3 de Agosto del mismo año.

11. Conforme a lo prevenido en la ley de Presupuestos y la de arreglo de la

Deuda de 21 de Julio último, el pago del precio de todas las fincas del Estado y el de las que se denominan legalmente de Corporaciones civiles se ha de verificar indispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Iufesto en cuyo término judicial radican las fincas anunciadas.

Oviedo 27 de Setiembre de 1877.—El Comisionado-Investigador de Bienes Nacionales, José Perez Santamarina.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponde a las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes a que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas cualquiera que en su nombre, origen ó cláusulas de su fundacion á escepcion de las colativas Capellanías de sangre.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de Oviedo.

Lista de las cartas detenidas durante la segunda decena del mes de Setiembre, por falta de franqueo ó mala direccion.

D. Santiago Granda, Belmonte.
Federico Lucini, Gexafe.

Craruso Florez, Cangas de Tineo.

Tomás Romaele, Reveyon.

Ramon M. Labra, Oviedo.

Doña Emilia Cañedo, Belmonte.

Francisco Romero, Minas de la Concepcion.

Antonio Labra, Madrid.

Oviedo 1.º de Octubre de 1877.—
El Administrador principal, Rafael Jovér.

Anuncios no oficiales,

Venta

A voluntad de su dueño se saca a publica subasta la casa número 9, de la Calle de Santo Domingo de esta ciudad compuesta de patio, bodega, entresuelo piso principal y segundo con sus guardillas, mide dicha casa una superficie de 1282 pies cuadrados y el patio 1.85 tasada en 20.000 pesetas tipo para la subasta; la subasta tendra lugar el dia 23 de Octubre a las doce en punto de la mañana en el despacho del notario D. José Antonio Diaz calle de Santo Domingo número 32 donde se pondrá de manifiesto el título de su pertenencia pliego de condiciones y cargas que pesan sobre dicha casa.

Empréstito

de 175 millones de pesetas.

En la calle de San Juan, n.º 13, principal, se toman:

Primeros décimos de láminas al 50 por 100.

Nueve démos restantes al 23 por 100.

GUIA PRACTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil a los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla a la venta en esta imprenta.

DEUDA PUBLICA.

Se compran al contado y a los mas altos tipos los Valores públicos, y del empréstito de 175 millones, Cárpetas y Cupones atrasados y del vencimiento próximo.

Informará D. Egenio Carrizo, en San Francisco número 9.

DEL JUICIO

DE

DESAHUCIO.

con arreglo a las importantes reformas introducidas en el mismo, por la Ley recientemente publicada en 20 de Junio de 1877.

TRATADO COMPRENSIVO

de toda la legislacion vigente sobre la materia, esplicada y comentada para facilitar su inteligencia é ilustrada con formularios para su debida aplicacion; comprensivo, además, de la Jurisprudencia establecida por el Tribunal Supremo de Justicia.

OBRA UTILÍSIMA

a los señores Jueces y Secretarios municipales, Abogados, Procuradores causídicos y de fincas, propietarios é inquilinos ó colonos,

DON ARTURO CORBELLA,

Doctor en Derecho civil y canónico, individuo del ilustre Colegio de Abogados de Barcelona, de la Económica Barcelonesa de Amigos del País, profesor de la Academia Matritense de Jurisprudencia y Legislacion y miembro de otras corporaciones científicas y literarias.

Precio 6 rs. librería J. Mantinez

IMPRENTA Y LITOGRAFIA

DE VICENTE BRID.